

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE NULIDAD.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO RECLAMADO: DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES AL CANDIDATO ARMANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ REGISTRADO POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



DATO PROTEGIDO

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.

JUDITH MÉNDEZ CARDONA, mexicana, mayor de edad y en mi carácter de candidata a Presidenta Municipal postulada por la Coalición "Por Aguascalientes" en San José de Gracia en el presente proceso electoral; personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del expediente que es materia de esta impugnación, misma que solicito se me tenga por reconocida; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Aguascalientes y autorizando para recibirlas al licenciado en

Derecho, **DATO PROTEGIDO** ante ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado B, párrafo quince de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 4, 297, fracción III, 302, 341, 342, 343, 344, 350 y 352 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, estando dentro del término legal, comparezco en representación del Partido Acción Nacional para promover **RECURSO DE NULIDAD**, contra la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES AL CANDIDATO ARMANDO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ REGISTRADO POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, de fecha nueve de junio del presente año. **DATO PROTEGIDO**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; este Recurso se presenta por escrito ante la Autoridad Responsable; para lo que me permito manifestar lo siguiente:

- a) **Nombre del Actor. JUDITH MÉNDEZ CARDONA**, en mi carácter de candidata a Presidenta Municipal postulada por la Coalición "Por Aguascalientes" en San José de Gracia en el presente proceso electoral.
- b) **Domicilio para recibir notificaciones y personas autorizadas para recibirlas.** Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

c) Documentos necesarios para acreditar la personería del promovente. Se anexa al escrito recursal el nombramiento respectivo con el que se acredita el carácter de candidata a Presidenta Municipal postulada por la Coalición "Por Aguascalientes" en San José de Gracia en el presente procedo electoral.

d) Acto impugnado y Autoridad Responsable. La declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría de la elección del Municipio de san José de Gracia, Aguascalientes al candidato Armando Rodríguez Domínguez registrado por el partido fuerza por México, de fecha nueve de junio del presente año.

e) Hechos en que se basa la impugnación, agravios que causa el acto impugnado y preceptos presuntamente violados. Este requisito se colma en el cuerpo del presente escrito como se verificará plenamente por ese H. Tribunal Electoral, a través de la lectura de los capítulos de hechos, preceptos presuntamente violados, pretensiones y agravios de este recurso.

f) Nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se colma al final del presente escrito.

Precisado lo anterior, previo a relatar los hechos y agravios me permito manifestar lo siguiente:

1. INTERÉS JURÍDICO.

DATO PROTEGIDO

Se surte nuestro interés jurídico para la presentación de esta demanda y para la formulación de las pretensiones contenidas en la misma, en atención a lo establecido por la fracción II del artículo 307 y 342 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Por lo que se encuentra acreditado el interés jurídico con el que promuevo el presente, dado que el acto impugnado versa sobre un Recurso de Nulidad, en el que, la que suscribe tiene un interés evidente por haber participado en el Proceso Electoral que se menciona.

DATO PROTEGIDO

La actuación del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al haber realizado el cómputo de votos, consignando su resultado en el acta correspondiente, expedido la constancia de mayoría a favor de la planilla registrada por el Partido Fuerza por México y declarar la validez de la elección, a pesar de la evidente intromisión de la actual Presidenta Municipal, no sólo de su persona sino de los recursos públicos que tiene a su cargo, contraviniendo el artículo 134 Constitucional, en perjuicio de la parte actora, del resto de contendientes y de la voluntad de los electores del Municipio de San José de Gracia, las cuales de no haber ocurrido hubieran cambiado el sentido final de la votación y, en su caso, el triunfo sería a favor de la planilla registrada por la suscrita.

Se sostiene este interés jurídico de parte de la que suscribe en razón de que las irregularidades cometidas, en forma generalizada causan un perjuicio que es determinante para los resultados de la votación final de la elección, pues éstas se encuentran dentro del umbral de los cinco puntos porcentuales que ha tenido a bien ese Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación para calificar la determinancia de manera efectiva ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 114 votos, lo cual se traduce en un margen

porcentual de 2.2459% entre el primer y segundo lugar.

2. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Este Recurso se interpone con la debida oportunidad, dentro del término establecido en el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, puesto que el acto reclamado fue notificado el nueve de junio de 2021, por lo que el plazo de cuatro días establecido en los preceptos antes mencionados debe contarse del diez al trece de junio de 2021; así nos encontramos dentro del término legal para hacer efectivo el presente medio de impugnación.

3. PROCEDENCIA DEL PRESENTE JUICIO. De conformidad con el artículo 339 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Recurso de Nulidad es el medio idóneo para impugnar la elección de los integrantes de ayuntamientos por ambos principios, por nulidad de la violación a principios constitucionales (Artículo 134. Prohibición de la utilización de recursos públicos para influir en la contienda electoral).

En el presente, el acto impugnado se trata de la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de San José de Gracia; así como la entrega de Constancia de Mayoría Relativa a favor de la planilla encabezada por Armando Rodríguez Domínguez.

4. REQUISITOS ESPECIALES DEL RECURSO. A efecto de dar cumplimiento a los requisitos especiales del Recurso de Nulidad señalados en el artículo 341 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se menciona lo siguiente:

DATO PROTEGIDO

- a) Señalar la elección que se impugna manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. En el caso se satisface, pues como ha quedado precisado en el presente Recurso de Nulidad, se impugna la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes.
- b) La mención individualizada de los resultados contenidos en las actas de cómputo estatal, distrital o municipal que se impugnen;
- c) La mención individualizada del resultado de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y las causales que se invoquen para cada una de ellas;
- d) El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo estatal, distritales o municipales;
- e) La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones. Existirá conexidad con *las denuncias presentadas ante la FEDE, de las cuales se anexan los acuses correspondientes, así como la posterior queja en materia de Fiscalización por rebase de tope de gastos de campaña*, el cual será promovido por el PAN en contra del referido candidato ganador, a fin de demostrar que existió la violación y que tuvo una trascendencia importante en todo el municipio de San José de Gracia.

DATO PROTEGIDO

Manifestado lo anterior, para ilustrar la demanda que se presenta, paso a enunciar los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Es un hecho notorio y de conocimiento público que el proceso electoral en el Estado de Aguascalientes, inició formalmente el pasado 03 de noviembre de 2020, para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Del 15 al 20 de marzo del año en curso se llevó a cabo el registro de candidatos, de conformidad con el artículo 144 y 387 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y el la agenda aprobada para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 emitida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

TERCERO.- El 25 de marzo del año en curso se resolvió la procedencia de los registros de Candidatos a distintos cargos de elección popular.

CUARTO.- La etapa preparatoria del proceso electoral culminó previo al inicio de la jornada electoral, misma que tuvo verificativo el domingo 6 de junio del año en curso.

Es el caso que, durante el transcurso de la primera y segunda etapa del proceso, se cometieron una serie de irregularidades que trascienden al resultado de la elección.

Las irregularidades y violaciones a la ley en que incurrió el Partido Fuerza por México, el candidato mismo registrado por dicho instituto político

DATO PROTEGIDO

(Armando Rodríguez Domínguez), su cónyuge, actual Alcaldesa del Municipio de San José de Gracia y otros servidores públicos a su cargo y que fue declarada indebidamente como ganadora de la contienda, así como la generalidad de irregularidades que, de una manera sistemática, redundó en una inequidad, desigualdad, ilegalidad y falta de certeza del proceso electoral de mérito, así como en la fe de los ciudadanos electores del Municipio de San José de Gracia.

QUINTO.- Que durante la etapa de precampaña y campaña el candidato postulado por el Partido Fuerza por México, subió múltiples publicaciones en su cuenta de Facebook en las que constan el uso de recursos públicos humanos y materiales del Municipio de San José de Gracia. Las publicaciones se insertarán y describirán en el presente curso

DATO PROTEGIDO

SEXTO.- En fecha de 06 al 09 de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral celebró sesión de cómputo municipal, de la que arrojaron los resultados siguientes:

PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL DE VOTOS (Con número)	TOTAL DE VOTOS (Con letra)
Partido Verde Ecologista de México	44 votos	Cuarenta y cuatro votos.
Partido Revolucionario Institucional	642 votos	Seiscientos cuarenta y dos votos.
Partido Acción Nacional	1,130 votos	Mil ciento treinta votos.
Partido del Trabajo	40 votos	Cuarenta votos.
Movimiento Ciudadano.	31 votos	Treinta y un votos.
Morena	766 votos	Setecientos setenta y seis votos.
Partido de la	106 votos	Ciento seis votos.

Revolución Democrática		
Unidos por San José	1,018 votos	Mil dieciocho votos.
Nueva Alianza Aguascalientes	13 votos	Trece votos.
Por Aguascalientes	15 votos	Quince votos.
Redes Sociales Progresistas	109 votos	Ciento nueve votos.
Fuerza por México	1,407 votos	Mil cuatrocientos siete votos.
Candidaturas independientes	0 votos	Cero votos.
No Registrados	0 votos	Cero votos.
Votos nulos	108 votos	Ciento ocho votos.
Votos válidos.	5,321 VOTOS	Cinco mil trescientos veintiún votos.

DATO PROTEGIDO

AGRAVIOS.

CAPÍTULO I

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

En el desarrollo de los capítulos que integran el cuerpo de la presente impugnación, este Tribunal Electoral Local, podrá constatar que los elementos que en los mismo se contienen, son suficientes para tener por acreditadas el cúmulo de irregularidades cometidas por el Partido Fuerza por México, sus Candidatos, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de San José de Gracia y demás miembros de dicho instituto político, así como por la cónyuge del candidato a la Presidencia Municipal y la utilización de recursos humanos y materiales del Municipio de San José de Gracia, dando pauta a tener fundados los agravios que se harán valer, consecuentemente tener por procedente esta solicitud de nulidad de la elección Municipal que se controvierte.

Debemos partir del hecho que el Sistema de Nulidades Electorales, tiene como finalidad eliminar las circunstancias que afecten la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado.

En tal virtud, la fracción I del artículo 352 del Código Electoral de Aguascalientes, dispone que es causal de nulidad de elección de un ayuntamiento cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales a los principios democráticos, al sufragio libre, secreto y directo, en el Municipio de que se trate y estas sean determinantes para el resultado de la elección.

Aunado a ello, el Tribunal Electoral del Estado podrá declarar la nulidad de una elección cuando durante el proceso electoral se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores del proceso electoral, a saber, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En efecto, la máxima Autoridad Jurisdiccional en el País ha sostenido reiterativamente, el criterio de que puede declararse la invalidez de una elección por violación a principios constitucionales, siempre que los impugnantes hagan valer conceptos de agravio tendentes a ese fin, estén plenamente acreditadas las irregularidades graves, generalizadas o SISTEMÁTICAS que se aduzcan y siempre que las mismas resulten determinantes para su resultado.

Es decir, si se presentan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral son contrarias a una disposición o principio constitucional, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y

DATO PROTEGIDO

determinante el procedimiento comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección.

En tal sentido, los elementos o condiciones para la invalidez de una elección por violación de principios constitucionales, son:

- a)** La existencia de hechos que se estimen violatorios de algún principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves).
- b)** Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas.
- c)** Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional, o bien a un parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral.
- d)** Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

De esta forma, para declarar la invalidez de una elección, por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del proceso electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud que haya afectado el resultado electoral definiendo al candidato ganador.

DATO PROTEGIDO

Tales requisitos garantizan la autenticidad y libertad, tanto del sufragio, como de la elección, y otorgan certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

De lo contrario, al no exigirse que la violación sea sustantiva, grave, generalizada o sistemática y determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorio, leve, aislada, eventual e intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la **libertad del sufragio**.

En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección, según el caso, deriva no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino particularmente de los principios y valores constitucionales, así como de los derechos fundamentales previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de Derechos Humanos que reconocen los derechos políticos de votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas, llevadas a cabo mediante sufragio universal y mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Las anteriores consideraciones derivan de los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos establecidos, principalmente en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como el principio de equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

DATO PROTEGIDO

En ese orden, si queda acreditado que se violentó algún principio constitucional relacionado con la organización de los comicios, ello evidentemente debe ser valorado para efecto de advertir si se trata de una violación sustancial o irregularidad grave que pone en duda el resultado de la elección o el desarrollo del proceso, según corresponda, pues se debe tener presente que no toda violación a la Constitución Federal en forma automática se traduce en una violación de carácter sustancial, puesto que para arribar a tal conclusión es necesario realizar un ejercicio de ponderación, aunado a que también resulta indispensable tener presente si se actualiza o no la determinancia con motivo de la correspondiente irregularidad.

Atendiendo al elemento señalado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el carácter determinante de una violación o irregularidad, admite la existencia de los elementos cualitativo y cuantitativo.

En ese sentido, el factor cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad; para así calificarla como grave, lo cual significa que se actualiza una violación la cual transgrede los principios fundamentales constitucionalmente establecidos para calificar una elección como democrática, libre y auténtica.

Mientras que el factor cuantitativo es la magnitud medible, es decir, el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de la violación sustancial; a través de los cuales se podrá establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

En el caso particular del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, en la elección de ayuntamiento, se establece como causa de nulidad de la elección, conforme al artículo 352 de la norma electoral, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en las Constituciones Federales y Local, así como en la legislación electoral.

Como se advierte, en dicho artículo se establece, que el Tribunal podrá decretar la nulidad de la elección, cuando acontezcan violaciones graves, dolosas y determinantes que produzcan una afectación sustancial a los principios rectores establecidos en las Constituciones Federal y Local.

Lo anterior, se ha establecido en la Tesis X/2001, visible a fojas 1159 a 1161, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, Tomo I, Volumen 2, de rubro: "*ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA*".

En ese orden de cosas, sirve como fundamento a los argumentos que en el desarrollo de la presente demanda se exponen ante ese Tribunal Electoral en el Estado, a través de los cuales los Magistrados que lo integran, podrán observar que el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario para elegir Ayuntamiento en el municipio de San José de Gracia, estuvo plagado de acontecimientos que vulneraron los valores sustanciales y fundamentales que deben observarse para considerar a una elección válida constitucional y legalmente.

Así, en concordancia con lo anterior, lo procedente será declarar la nulidad de la elección que se combate, por las consideraciones que, en los siguientes apartados, se muestran:

CAPÍTULO II

VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez **para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**"

Esto es, los servidores públicos tienen una obligación de neutralidad e imparcialidad ante las contiendas electorales:

Neutralidad: Que no se inclina en favor de ninguna de las partes opuestas o enfrentadas en una lucha o competición. La neutralidad, del latín *neuter*, consiste en no tomar partido y renunciar a toda injerencia en un conflicto o diferencia de opiniones.

Imparcialidad: Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.

El objetivo de tal mandamiento no es impedir que tales funcionarios lleven a cabo sus funciones en la administración en turno, sino que, el propósito es garantizar los recursos públicos, humanos, materiales que tienen a su alcance, con la firme intención de que estos no influyan en la voluntad de la ciudadanía.

Por lo expuesto, el hecho de que tales servidores públicos asistieran a eventos de carácter proselitista actualizó una transgresión al principio de imparcialidad, pues dejaron de realizar sus funciones como servidores públicos para beneficiar al partido político Fuerza por México.

DATO PROTEGIDO

En este apartado nuestro agravio consiste, en la violación al principio de equidad en la contienda, el Partido Fuerza por México, sus Candidatos, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de San José de Gracia y demás miembros de dicho instituto político, así como por la cónyuge del candidato a la Presidencia Municipal y la utilización de recursos humanos y materiales del Municipio de San José de Gracia (Director de Turismo, Secretario del Ayuntamiento, la Directora de Comunicación y el Director de Asuntos Jurídicos) pues, como lo ha sostenido la autoridad electoral, es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, el cual está contenido en el artículo 134 Constitucional, por parte de, a partir de los hechos que a continuación se narrarán:

Durante la campaña, se utilizaron distintos recursos humanos y materiales del Municipio de San José de Gracia, tan y como se describirán a continuación:

PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, Armando García Díaz, participación activa en evento proselitista del partido político fuerza por México, usando un cubre bocas del partido referido, en dicha reunión, se encuentran los candidatos de fuerza por México a la diputación local y a la alcaldía.

Se subió a la plataforma denominada Facebook en fecha 11 de mayo del 2021, en la comunidad de Santa Elena y Amarillas.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO



DIRECTOR DE
DESARROLLO
SOCIAL

DATO PROTEGIDO

Se acredita que Armando García Díaz labora en el referido Municipio con la siguiente documental pública en donde consta Nombre, firma, sueldo y cargo del referido servidor público:

CONTRATO: mun2021
 Reg Pat IMSS: 0000000001
 RFC: MSJ-480101-JXB

Lista de Raya del 01/Mar/2021 al 15/Mar/2021
 Periodo Quincenal No. 5

Nota: 27
 Fecha: 12/Mar/2021
 Hora: 18:40:43.737

Juan Dominguez 101 San Jose de Gracia, San Jose de Gracia, Aguascalientes.

17 DESARROLLO SOCIAL Reg Pat IMSS: H85-10025-38-4

Percepción	Valor	Importe	Deducción	Valor	Importe
00-272 Garcia Diaz Armando ENCARGADO DE DIRECCION C Fecha Reing: 16/10/2019 Dias pagados: 15.00 Tot Hrs trab: 120.00		RFC: GADA-650423-PR2 Sal diario: 280.00 S.D.I: 330.52	Afiliación IMSS: 51-82-65-0406-3 S.B.C. 330.52 Cotiza Fijo 0.00 CURP: GADA-650423-HASRZR06		
1 Sueldo	15.00	4,350.00	41 I.S.R. antes de Subs al Empleo		338.09
43 UTILES ESCOLARES		650.00	49 I.S.R. (so)		338.09
138 Beca para estudios		1,500.00	56 Caja de ahorro ISSSSPEA		217.50
			57 Letras (Prestamo ISSSSPEA)		511.76
			94 Defuncion ISSSSPEA		174.00
			89 Ajuste al neto		0.18
			105 prestamos de volada		383.47
Total Percepciones		6,500.00	Total Deducciones		1,625.00
Neto a pagar		4,875.00*			

Armando Garcia Diaz

DATO PROTEGIDO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Minuto 20:06 aparece el secretario del Ayuntamiento, siendo participe del mitin de arranque de campaña del partido político fuerza por México. Dicho video fue publicado en fecha 4 de abril del 2021 en el perfil virtual de Facebook del canal noticioso "Reportero Gráfico Aguascalientes".

DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



Se acredita que Manuel Alonso Pérez Martínez, labora en el referido Municipio con la siguiente documental pública en donde consta Nombre, firma, sueldo y cargo del referido servidor público:

Z X C V B N M

Shift

CONTRATO DOMINADO

Reg Pat IMSS: 00000000001
RFC: MSJ-850101-JX6

mun2021

Hoja 7
Fecha: 12/Mar/2021
Hora: 19:40:43.737

**Lista de Raya del 01/Mar/2021 al 15/Mar/2021
Periodo Quincenal No. 5**

Juan Dominguez 101 San Jose de Gracia. San Jose de Gracia, Aguascalientes.

Total Percepciones		2,912.00		94 Defuncion ISSSSPEA		105.48	
Neto a pagar		2,665.00*		99 Ajuste al neto		0.53	
				Total Deducciones		247.00	
				<i>\$4,000.00 Cpe. S.G.</i>			
00-41 Perez Martinez Manuel Aionso							
SECRETARIO DEL H AYTO							
Fecha Ingr: 15/03/2017		Sal. diario: 526.87		S.D.I: 601.70		Afilación IMSS: 51-05-81-0116-6	
Días pagados: 15.00		Tot Hrs trab: 120.00		Hrs día: 8.00		Hrs extras: 0.00	
						Cotiza Fijo	
						CURP: PEMM-810930-HASRRN07	
1 Sueldo		15.00		7,900.05		41 I.S.R. antes de Subs al Empleo	
13 Compensación				3,000.00		49 I.S.R. (ep)	
39 Ayuda para transporte				3,939.95		99 Ajuste al neto	
135 Utilés escolares				2,580.00		195 prestamos de volada	
138 Beca para estudios				2,580.00			
Total Percepciones				20,000.00			
Neto a pagar				15,169.00*			
				Total Deducciones		3,831.00	
37 Burgos Suarez Victor Hugo							
AUXILIAR B							
Fecha Ingr: 16/05/2017		Sal. diario: 207.29		S.D.I: 236.82		Afilación IMSS: 02-15-76-8723-2	
Días pagados: 15.00		Tot Hrs trab: 120.00		Hrs día: 8.00		Hrs extras: 0.00	
						Cotiza Fijo	
						CURP: BUSV-760504-HPLRRC02	
1 Sueldo		15.00		3,109.35		32 Subs al Empleo acreditado	
				142.00		41 I.S.R. antes de Subs al Empleo	
						-125.10	
						202.11	

DATO PROTEGIDO

DIRECTOR DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

El ciudadano J. MERCED GARCIA DE LUNA, servidor público del Municipio de San José de Gracia, promueve y participa en los eventos de FUERZA por MÉXICO como lo evidencia el siguiente link que corresponde a la página oficial del partido que se denuncia:

DATO PROTEGIDO

DIRECTOR DE
TURISMO



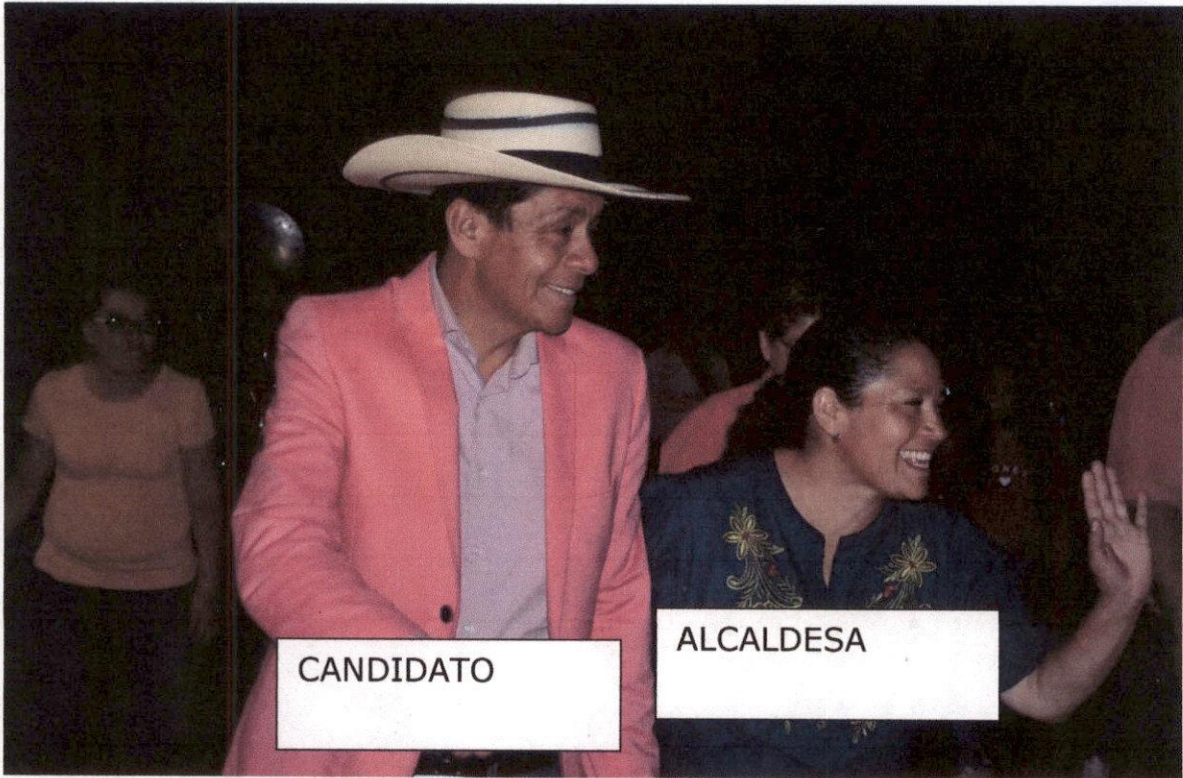
Se acredita que J. Merced García de Luna, labora en el referido Municipio con la siguiente documental pública en donde consta Nombre, sueldo y cargo del referido servidor público:

Percepción	Valor	Importe	Deducción	Valor	Importe
<p>CONTRAC I mun2021</p> <p>Lista de Raya del 01/Mar/2021 al 15/Mar/2021 Periodo Quincenal No. 5</p> <p>Juan Dominguez 101 San Jose de Gracia, San Jose de Gracia, Aguascalientes.</p> <p>Reg Pat IMSS: 00000000001 RFC: MBL-E0101-JXB</p> <p>Reg Pat IMSS: 186-10025-38-4</p> <p>00-837 Castorena Dominguez Eduardo RFC: CADE-880209-NU6 Fecha Ingr: 01/01/2017 Sal. diario: 142.20 S.D.I: 162.46 Dias pagados: 15.00 Tot Hrs trab: 120.00 Hrs día: 8.00 Hrs extras: 0.00 Afilación IMSS: 51-04-88-0186-7 S.B.C: 162.46 Cotiza Fijo 0.00 CURP: CADE-880209-HASSMDCE</p>					
1 Sueldo	15.00	2,133.00	32 Subs al Empleo acreditado		-188.71
135 Utilés escolares		667.00	39 Subsidio al Empleo (sp)		-86.45
136 Beca para estudios		1,200.00	41 I.S.R. antes de Subs al Empleo		122.27
			56 Caja de ahorro ISSSSPEA		106.65
			57 Letras (Prestamo ISSSSPEA)		174.70
			94 Defuncion ISSSSPEA		85.33
			99 Ajuste al neto		-0.43
			193 prestamos de volada		719.28
Total Percepciones		4,000.00	Total Deducciones		1,019.00
Neto a pagar		2,981.00			
<i>Eduardo Castorena</i>					
00-811 Martinez Puentes Elizabeth RFC: MAPE-940911-6K1 Fecha Ingr: 16/06/2019 Sal. diario: 200.00 S.D.I: 227.67 Dias pagados: 15.00 Tot Hrs trab: 120.00 Hrs día: 8.00 Hrs extras: 0.00 Afilación IMSS: 18-17-94-3148-3 S.B.C: 227.67 Cotiza Fijo 0.00 CURP: MAPE-940911-MASRNL07					
1 Sueldo	15.00	3,000.00	32 Subs al Empleo acreditado		-145.38
43 UTILES ESCOLARES		700.00	41 I.S.R. antes de Subs al Empleo		191.21
136 Beca para estudios		500.00	49 I.S.R. (sp)		45.84
			56 Caja de ahorro ISSSSPEA		150.00
			57 Letras (Prestamo ISSSSPEA)		296.58
			94 Defuncion ISSSSPEA		120.00
			99 Ajuste al neto		0.88
Total Percepciones		4,200.00	Total Deducciones		613.00
Neto a pagar		3,587.00			
<i>Eduardo Castorena</i>					
00-838 Garcia De Luna J. Merced RFC: GALJ-650924-JBA Fecha Ingr: 01/12/2020 Sal. diario: 333.33 S.D.I: 379.45 Dias pagados: 15.00 Tot Hrs trab: 120.00 Hrs día: 8.00 Hrs extras: 0.00 Afilación IMSS: 02-20-65-9520-5 S.B.C: 379.45 Cotiza Fijo 0.00 CURP: GALM-650924-HASRNR06					
1 Sueldo	15.00	4,999.95	41 I.S.R. antes de Subs al Empleo		421.91
39 Ayuda para transporte		940.05	49 I.S.R. (sp)		421.91
43 UTILES ESCOLARES		1,280.00	99 Ajuste al neto		0.09
136 Beca para estudios		1,280.00			
Total Percepciones		8,500.00	Total Deducciones		422.00
Neto a pagar		8,078.00			
<i>Garcia Gonzalez Sergio Alexis</i>					

DATO PROTEGIDO

ALCALDESA EN ACTOS PROSELITISTAS

Tal y como se verá a continuación, la actual alcaldesa del Municipio de San José de Gracia, participa activamente en los actos proselitistas de su cónyuge:



UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL.

En el video que se inserta en la carpeta denominada "Alcaldesa", se puede observar que la misma da instrucciones a Policías Municipales de liberar una camioneta que fue denunciada por entrega de despensas, para mejor proveer, se insertan capturas de pantalla del video en comentario:



ALCALDESA

DATO PROTEGIDO



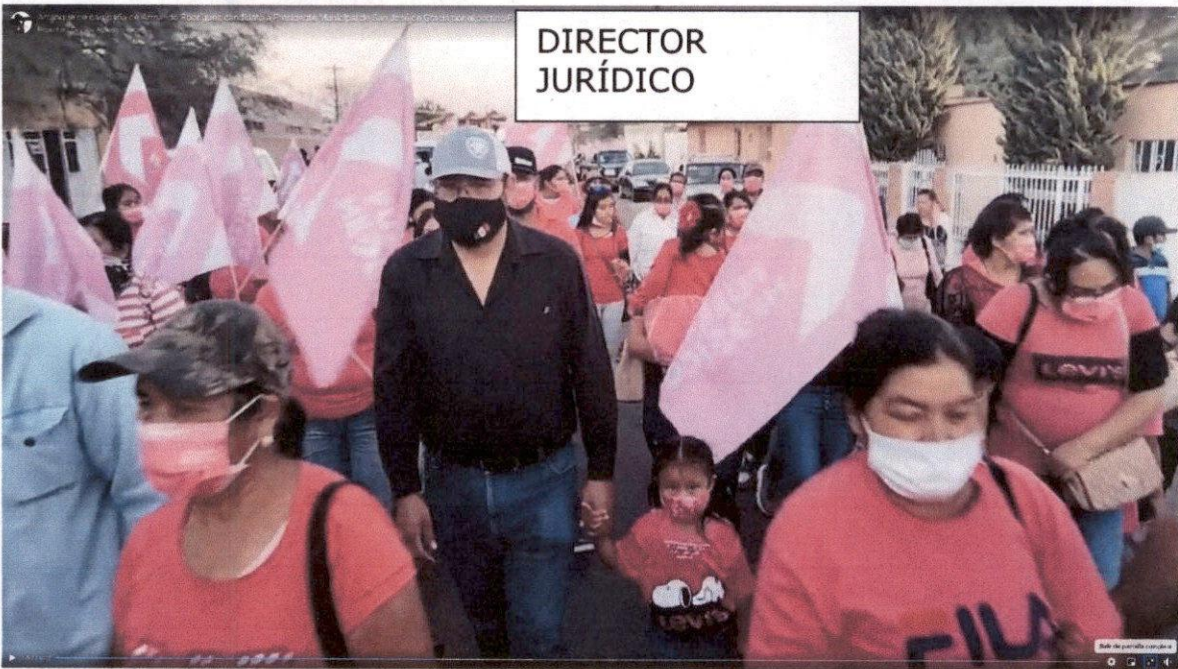
ALCALDESA

DIRECTOR JURÍDICO

El Director Jurídico del Municipio de San José de Gracia también participó en algunos eventos proselitistas del candidato de Fuerza por México, tal y como

puede apreciarse en el video (minuto1, segundo 52) en el que consta el arranque de campaña en el Municipio referido, el cual se aloja en el siguiente portal digital:

DATO PROTEGIDO



DIRECTORA DE COMUNICACIÓN

Flor Rodríguez actual directora de comunicación, participa y apoya en los eventos de fuerza México, como se muestra en el siguiente link, en el minuto 1:52 así mismo es hija de Tomas Rodríguez, coordinador de campaña de Armando Rodríguez, primos por cierto.

DATO PROTEGIDO

Ademas participaba en la campaña del candidato Armando Rodriguez como en el siguiente link:

DATO PROTEGIDO



DIRECTORA DE
COMUNICACIÓN

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

👉 Que bonito 👉



Fuerza X México San Gracia

Jun 2 • 🌐



CON FUERZA HASTA EL DÍA 🍷



Fuerza X México San Gracia

Jun 2 • 🌐

Infinitas gracias a todos lo acompañaron a lo largo de extenuante jornada, gracia de este Proyecto Rosa, gra aguantar c... See More



DATO PROTEGIDO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

David de Loera, actual Director de Obras Públicas del Municipio de San José de Gracia, promueve publicidad partidista desde su perfil de Facebook, como lo evidencia el siguiente link:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO



Actualiza tu foto o video del perfil con este marco de Flor Rodríguez.

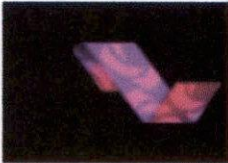
Probar



DATO PROTEGIDO

En el Mismo orden de ideas, se utilizaron recursos públicos con un fin distinto (entrega a cambio de votos) al destino original para el que debían ser destinados (programas sociales). Lo anterior se hace evidente debido a que el Municipio carece de padrón de beneficiarios actualizado así como reglas de operación. Para una mejor observación, lo anterior se demostrará a través de la información que se desprende de la página de transparencia del Municipio:

DATO PROTEGIDO



Programas sociales

i DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Ámbito(catálogo): Local/Federal	Local
Tipo de programa (catálogo)	Programas de infraestructura s
Denominación del programa	mejoramiento de vivienda
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	ver nota
El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Si
Sujeto obligado corresponsable del programa	Direccion de Desarrollo Social
Área(s) responsable(s) del desarrollo del	Direccion de Desarrollo Social

DATO PROTEGIDO

Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del programa	Consulta la información
El periodo de vigencia del programa está definido (catálogo)	No
Fecha de inicio vigencia	01/01/2021
Fecha de término vigencia	31/12/2021
Diseño	después de haber realizado la pr correspondientes y al ser aproba medio de las redes sociales o pe los documentos y se someten a t las instancias ejecutoras.
Objetivos, alcances y metas del programa	Ver detalle
Población beneficiada estimada (número de personas)	0
Nota metodológica de cálculo	durante el periodo que se inform cálculo
Monto del presupuesto aprobado	0
Monto del presupuesto modificado	0
Monto del presupuesto ejercido	0
Monto déficit de operación	0
Monto gastos de administración	0
Hipervínculo documento de modificaciones a los alcances	Consulta la información

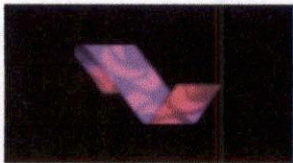
DATO PROTEGIDO

i DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Ámbito(catálogo): Local/Federal	Local
Tipo de programa (catálogo)	Programas de infraestructura y
Denominación del programa	mejoramiento de vivienda
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	ver nota
El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Si
Sujeto obligado corresponsable del programa	Dirección de Desarrollo Social
Área(s) responsable(s) del desarrollo del	Dirección de Desarrollo Social

DATO PROTEGIDO

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



i DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Ámbito(catálogo): Local/Federal	Local
Tipo de programa (catálogo)	Programas de subsidio
Denominación del programa	tanque de gas estacionales
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	ver nota
El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Si
Sujeto obligado corresponsable del programa	Direccion de Desarrollo Social

DATO PROTEGIDO

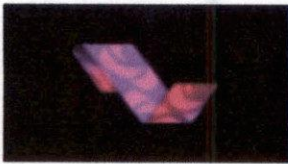
Diseño	después de haber realizado la correspondientes y al ser apro medio de las redes sociales o p los documentos y se someten : las instancias ejecutoras.
Objetivos, alcances y metas del programa	Ver detalle
Población beneficiada estimada (número de personas)	100
Nota metodológica de cálculo	durante el periodo que se infor cálculo
Monto del presupuesto aprobado	0
Monto del presupuesto modificado	0
Monto del presupuesto ejercido	0
Monto déficit de operación	0
Monto gastos de administración	0
Hipervínculo documento de modificaciones a los alcances	Consulta la información
Hipervínculo calendario presupuestal	Consulta la información
Criterios de elegibilidad	dependiendo del tipo de apoyc lineamientos del programa
Requisitos y procedimientos de acceso	la persona que solicite el apoyc requeridos para poder ser ben
Monto, apoyo o beneficio mínimo que recibirá(n)	0

DATO PROTEGIDO

Hipervínculo a resultados de informe de evaluación	Consulta la información
Seguimiento a las recomendaciones (en su caso)	dependiendo de cada situación
Indicadores respecto de la ejecución del programa	Ver detalle
Formas de participación social	hasta el momento no se ha pres que todo es de manera particula
Articulación otros programas sociales (catálogo)	No
Denominación del (los) programas(s) al(los) cual(es) está articulado	Ninguno
Está sujetos a reglas de operación (catálogo)	Sí
Hipervínculo Reglas de operación	Consulta la información
Informes periódicos sobre la ejecución del programa y sus evaluaciones	Ver detalle
Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes	Consulta la información
Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios de programas de desarrollo social federal	Consulta la información

DATO PROTEGIDO

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



i DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Ámbito(catálogo): Local/Federal	Local
Tipo de programa (catálogo)	Programas de subsidio
Denominación del programa	calentadores solares
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	ver nota
El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	Si
Sujeto obligado corresponsable del programa	Direccion de Desarrollo Social

DATO PROTEGIDO

Fecha de inicio vigencia	01/01/2021
Fecha de término vigencia	31/12/2021
Diseño	después de haber realizado la p correspondientes y al ser aprob. medio de las redes sociales o pe los documentos y se someten a las instancias ejecutoras.
Objetivos, alcances y metas del programa	Ver detalle
Población beneficiada estimada (número de personas)	50
Nota metodológica de cálculo	durante el periodo que se infor cálculo
Monto del presupuesto aprobado	0
Monto del presupuesto modificado	0
Monto del presupuesto ejercido	0
Monto déficit de operación	0
Monto gastos de administración	0
Hipervínculo documento de modificaciones a los alcances	Consulta la información
Hipervínculo calendario presupuestal	Consulta la información
Criterios de elegibilidad	dependiendo del tipo de apoyo lineamientos del programa
Requisitos y procedimientos de acceso	la persona que solicite el apoyo requeridos para poder ser bene

DATO PROTEGIDO

Periodo evaluado	trimestral
Mecanismos de evaluación	se basa específicamente en el IIC información socioeconómica (CI)
Instancia(s) evaluadora(s)	Área de Desarrollo Social
Hipervínculo a resultados de informe de evaluación	Consulta la información
Seguimiento a las recomendaciones (en su caso)	dependiendo de cada situación
Indicadores respecto de la ejecución del programa	Ver detalle
Formas de participación social	hasta el momento no se ha pres que todo es de manera particula
Articulación otros programas sociales (catálogo)	No
Denominación del (los) programas(s) al(los) cual(es) está articulado	Ninguno
Está sujetos a reglas de operación (catálogo)	Sí
Hipervínculo Reglas de operación	Consulta la información
Informes periódicos sobre la ejecución del programa y sus evaluaciones	Ver detalle
Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes	Consulta la información
Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios de	Consulta la información

DATO PROTEGIDO

Cabe hacer mención que en lo que refiere al resto de obligaciones de Transparencia del Municipio de San José de Gracia para el año 2021, no se encuentra actualizada la información, tal y como puede observarse a continuación:

<https://sanjosedegracia.gob.mx/obligaciones-comunes/>

MI MUNICIPIO

Obligaciones Comunes

enero 20, 2021 admin Comments(2)

Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios: «Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:»

XV. La Información de los Programas de Subsidios

2016

- Formato Padrón de beneficiarios del programa social Desarrollo Agropecuario 1er Trimestre
- Formato Padrón de beneficiarios del programa social Desarrollo Agropecuario 3er Trimestre
- Formato Padrón de beneficiarios del programa social Desarrollo Agropecuario 4to Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Agropecuario 1er Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Agropecuario 3er Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Agropecuario 4to Trimestre

2017

- Formato Padrón de beneficiarios del programa social Desarrollo Agropecuario 3er Trimestre
- Formato Padrón de beneficiarios del programa social Desarrollo Social 3er Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Agropecuario 3er Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Social 1er Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Social 2do Trimestre
- Formato Programas sociales desarrollados por sujetos obligados Desarrollo Social 3er Trimestre

2018

- FRACCION XV-I Desarrollo Social 1er Trimestre
- FRACCION XV-II Desarrollo Social 1er Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-I Desarrollo Agropecuario 1er Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-II Desarrollo Agropecuario 1er Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-I Desarrollo Economico 1er Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-II Desarrollo Economico 1er Trimestre
- FRACCION XV-I Desarrollo Social 2do Trimestre
- FRACCION XV-II Desarrollo Social 2do Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-I Desarrollo Agropecuario 2do Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-II Desarrollo Agropecuario 2do Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-I Desarrollo Economico 2do Trimestre
- LTAIPEAM55FXV-II Desarrollo Economico 2do Trimestre
- FRACCION XV-I Desarrollo Social 3er Trimestre
- FRACCION XV-II Desarrollo Social 3er Trimestre



CALENTADORES SOLARES

Juan Neri Rolón siendo parte del Consejo del IEE de San José de Gracia participa en la entrega e instalación de los calentadores solares.

Evidencia en la página del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN la primer sesión virtual, en la segunda imagen.

<https://www.facebook.com/InstitutoEstatElectoral/photos/pcb.4185209821508235/4185209304841620>



Juan Neri Rolón participó en la entrega e instalación de calentadores, tal como se muestra en los videos que se encuentran dentro de la carpeta digital "calentadores solares", que se refieren en los hechos de la presente nulidad, por lo que, se vulneró el artículo 7, fracción II, del Código Electoral,

que ordena que el voto se emita de forma libre y sin ninguna presión o coacción.

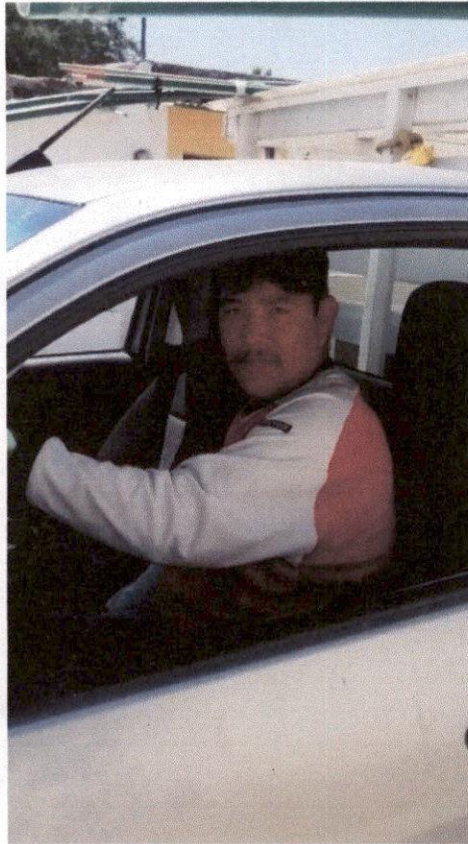
También, el artículo 209, numeral 5, de la LEGIPE prohíbe de forma expresa:

“La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio, ya sea directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.”

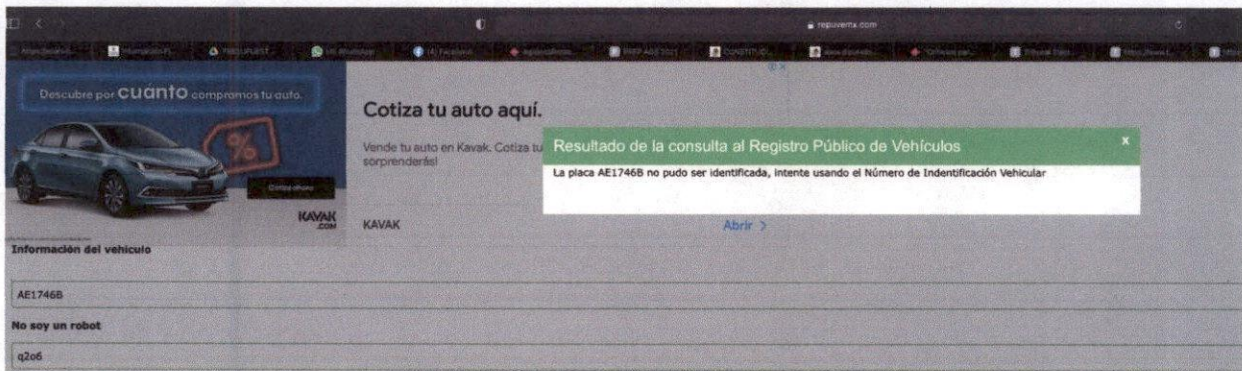
Además, esta prohibición también está contemplada en el Código local, ya que el artículo 262, último párrafo del Código local establece una prohibición expresa y directa para que los candidatos entreguen cualquier tipo de material en el que se entregue de forma directa, indirecta o por interpósita persona con la intención de evitar la presión o coacción al elector para obtener su voto.

Para una mejor observación se insertan capturas de pantalla de los videos antes mencionados:

DATO PROTEGIDO



Cabe hacer mención que se desconoce la procedencia del vehículo que conduce el Consejero ya que, de una búsqueda en la página de repuve, no se encuentra el alta de dichas placas, tal y como se muestra a continuación:



TINACOS

El día 27 de mayo de 2021, se presentó ante la Fiscalía contra Delitos Electorales, las denuncias que a continuación se insertan:

FISCALIA ESPECIALIZADA EN
DELITOS ELECTORALES EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

HECHOS:

1.- Siendo aproximadamente las 16:45 horas del día miércoles 27 de mayo de 2021, en el domicilio ubicado en la calle Jacinto de Castro # 405 en San TOMÁS GONZALEZ ARMENDARIZ, JUAN RICARDO GONZALEZ VALLE, MUÑOZ, JOAQUIN ALEJANDRO RODRIGUEZ FONSECA y ENRIQUE ILLER llegaron al domicilio antes mencionado los señores JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ quienes manifestaron ser Servidores públicos actuales del Ayuntamiento de San Tomás González Armendariz, los cuales estaban bajando tinacos de un camión en color blanco de la marca IVECO que era conducido por JOSE LUIS HERNANDEZ PUENTE pero del cual no tenemos conocimiento y veracidad del dicho.

2.- Estos señores al notar nuestra presencia se pusieron a discutir de quien era el dueño del camión antes mencionado el chofer manifestó que el dueño es el señor José el hijo de Cristina la alcaldesa actual del Municipio de San Tomás González Armendariz, prestó.

3.- Por otra parte el C. ANGEL ALDAIR SANCHEZ manifestando que el inmueble señalado es de su propiedad, que él decidió traer 18 tinacos los cuales entregó el día jueves 17 de mayo ya que él es el encargado de entregar a los beneficiarios y como enlace de la congregación Mariana Trinitaria quiero recalcar que están

Por lo expuesto,

A ESTA H. FICALIA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentada haciendo formal querrela y poniendo en conocimiento de esta H. Autoridad, los hechos que se narran en este escrito, para el caso de que fueren constitutivos de delito, se ejerza acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables..

Atentamente

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

FISCALIA ESPECIALIZADA EN
DELITOS ELECTORALES EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

Que por medio de este escrito, vengo a poner en conocimiento de las autoridades competentes los siguientes hechos cometidos en agravio de la ciudadanía de San José de Gracía, los cuales si fueren constitutivos de delito se ejerza acción penal en contra de quien o quienes.

HECHOS:

1.- Siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana del día 15 de mayo del 2012, nos encontramos cerca del Jardín de la comunidad de San Antonio de los Ríos, cuando una de nuestras compañeras de nombre SINTYA LIZETH SANCHI, al estar poniendo calentadores a nombre del candidato de FUERZA POR MEXICO en la comunidad de los Ríos para lo que procedimos a dar la vuelta y en una esquina que se encuentra en el jardín (no recordamos su nombre) nos percatamos que se encontraba una camioneta Hylux con número de placas AE-1746-B en color gris, la cual era conducida por una persona mencionando que esta persona es FUNCIONARIO DEL IEEAGS O DEL INEELI, por lo que tomamos evidencia de los calentadores solares, aproximadamente tres o más del cual tomamos evidencia como dato de prueba para comprobar la veracidad de nuestro dicho.

2.- Cabe mencionar que tiempo después siendo aproximadamente las 12:00 de la mañana seguimos nuestro recorrido en rumbo a la comunidad de Rancho Viejo para la entrega de un documento político del partido MORENA cuando nos percatamos que en la comunidad ubicada en la calle José Joaquín Herrera en Paredes sin recordar el número se encontraba una camioneta y la persona antes mencionada, dentro del domicilio de la señora MUÑOZ, a lo cual nos pasamos con el permiso de la misma a preguntarle sobre la camioneta, manifestamos que si se lo dio el C. ARMANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ ca

y lo acompañaba otra persona la cual desconozco, a lo que les pregunto que si me manda y me comenta la persona que no es TAIWAN manifestando que no sabía

4.- Así las cosas hasta que siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana el C. NELSON HERNANDEZ desconociendo el otro apellido nos envió una fotografía, video y un audio de whats App en el cual sorprende de manera flagrante a los calentadores solares, así mismo le solicita información sobre como adquirir un voto el, Se vuelve a reiterar que el TAIWAN es servidor publico pues trabaja desconociendo su puesto, Luego entonces se denota que a todas luces existió un hecho delictuoso conforme a la Ley General en Materia de Delitos Electorales aplicable. Pues es una conducta anti social que pone en riesgo la democracia en el municipio. Anexando evidencia de audio, video y fotografía que servirá como dato de la veracidad de nuestro dicho

Solicitando desde este momento se inicie la investigación pues todo esta serie de eventos son para favorecer al candidato de FUERZA UNIDA en el proceso electoral que estamos pasando en nuestro municipio.

Por lo expuesto,

A ESTA H. FISCALIA, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentada haciendo formal querrel de esta H. Autoridad, los hechos que se narran en este escrito, para el caso de delito, se ejerza acción penal en contra de quien o quienes resulten responsable

Atentamente

DATO PROTEGIDO

JOSE ANGEL SANTOS MUÑOZ

DATO PROTEGIDO

ACTA CIRCUNSTANTIAL

Siendo las 4:15 pm del
16 de mayo del 2021 en
ubicado en la calle Jacinto
en el mpic de San José
Se detecto un camion For
color blanco sin placas
Jose Luis Hernandez Puer
manifesto q desconoce el
dueno y señala que se
de Cristina la alcaldesa
municipio es el q se le
otra parte el Co. Angel A
el cual manifesto que e
antes señalado es de si
la Liner

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

Jaime Alberto Gonzalez Mora
Joaquin Alejandro Rodriguez Fonseca
Enrique Hernandez

Tomás González Amadoriz Testigos
Juan

DATO PROTEGIDO

José Luis Hdz. Puente
Angel Al

DATO PROTEGIDO

a bien firmar la p

Aparejado a las denuncias correspondientes, se cuentan con los videos que sustentan la actuación ante la FEDE de Aguascalientes.

En el mismo orden de ideas debe considerarse que, el artículo 35 y 36 de la Constitución Federal establece que sea posible votar en las elecciones como derecho y como una obligación para que sean los ciudadanos y ciudadanas quienes decidan a quienes integrarán los órganos de representación en el Estado.

También, la constitución Federal establece distintas principios y normas que deben respetarse por todas las autoridades para integrar de forma adecuada los órganos del poder público con la intención de que el derecho **al sufragio se emita con ciertas condiciones y características que garanticen una democracia auténtica**, así como mecanismos jurídicos para defender los derechos humanos y los principios del estado democrático de derecho.

En consecuencia, la democracia impone una observancia plena y un respeto a los principios y valores de las elecciones para que sean libres, auténticas y periódicas, para que el ejercicio de los derechos político-electorales haga posible a los ciudadanos el acceso a los cargos de elección a través del **sufragio libre**, secreto y directo.

Además, el texto constitucional establece como principios rectores de la función electoral: la certeza, **legalidad** independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

DATO PROTEGIDO

También, el artículo 40 señala que es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y laica.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

I. [...]

La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año

DATO PROTEGIDO

que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

DATO PROTEGIDO

Por lo expuesto, podemos entender que la Constitución Federal que es el máximo ordenamiento normativo en el País ordena que tanto las autoridades como los sujetos involucrados en los procesos electorales que renuevan órganos de representación, respeten los principios y las normas para que estas garanticen una renovación auténtica de órganos de representación; y de no observarse deberán tomarse medidas sancionatorias en contra de quienes vulneren tales prerrogativas, por lo que los órganos jurisdiccionales locales y federales en materia electoral tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección cuando existan agravios que demuestren irregularidades acreditadas graves generalizadas o sistemáticas, y que estas resulten determinantes para la validez de la elección. Este análisis pide las siguientes condiciones:

- a. La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados tuteladores de los derechos humanos e incluso de la ley reglamentaria, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b. Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas;
- c. Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional, precepto tutelador de derechos humanos o a la ley ordinaria aplicable haya producido en el procedimiento electoral, y
- d. Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

DATO PROTEGIDO

Por lo analizado, en la elección de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, el candidato que obtuvo el primer lugar **utilizó de forma sistemática y periódica recursos Públicos materiales y humanos con el fin de impactar en la ciudadanía de tal municipio**, estos actos constan a través de las documentales públicas que se anexan al presente curso.

El órgano resolutor tiene la obligación de valorar las características de los hechos para que le sea posible determinar la violación aducida. Estas características se anuncian de la forma siguiente.

Lo anterior demuestra que la diferencia entre el primer lugar en relación con el segundo pudo cambiar sí no se hubiese utilizado recursos públicos pertenecientes al Municipio de San José de Gracia durante toda la campaña

REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

Sirva de base al presente agravio lo dispuesto en la Jurisprudencia 2/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México

vs.

Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 2/2018

NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- Del [artículo 41, bases V y VI, inciso a\) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,](#)

se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave,

DATO PROTEGIDO

dolosa y **determinante**, y; 3. La carga **de** la prueba **del** carácter **determinante** **dependerá de** la diferencia **de** votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación **corresponde** a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (iuris tantum) y la carga **de** la prueba se revierte al que pretenda **desvirtuarla**; en el entendido **de** que, en ambos supuestos, **corresponde** al juzgador, **de** conformidad con las especificidades y el contexto **de** cada caso, establecer la actualización o no **de** dicho elemento.

Sexta Época:

*Contradicción **de** criterios. [SUP-CDC-2/2017](#).—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con **sedes** en Xalapa y Ciudad **de** México, ambas **del** Tribunal Electoral **del** Poder Judicial **de** la **Federación**.—7 **de** febrero **de** 2018.—Mayoría **de** seis votos.— Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—**Disidente**: Indalfer Infante Gonzales.— Secretarios: Pedro Bautista Martínez, Salvador Andrés González Bárcena, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Samantha M. Becerra Cendejas.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal

**Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018,
páginas 25 y 26.**

Durante toda la contienda electoral, se tuvo conocimiento de que el candidato que se denuncia, rebasó de manera significativa el tope de gastos de campaña, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41, base Vy VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en aras de que ese Tribunal tenga conocimiento de manera precisa de la Queja en Materia de Fiscalización que será presentada ante el INE, de manera posterior, se remitirá el acuse respectivo a fin de que se resuelva de manera aparejada al presente procedimiento.

Así mismo, se solicita a esa autoridad electoral que, todos los recursos utilizados en favor de la campaña del Candidato cuya validez de la elección hoy se impugna, aún cuando ilegales, se computen para efectos de determinar el rebase de tope de gastos de campaña.

Por los argumentos señalados en el presente documento, quedó demostrado que en la elección del municipio de San José de Gracia, **el candidato que resultó electo y quien vulneró el principio de equidad en la contienda mediante la utilización de recursos públicos en la campaña electoral, carece de legitimidad al no respetar el orden jurídico vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DATO PROTEGIDO

PRUEBAS

DOCUMENTALES PÚBLICAS. -

- 1) Testimonio que contiene fe de hechos certificado por el Notario Público número 16, el Licenciado Luis Ricardo Martínez Castañeda, de la escritura número 30112 volumen 637, con fecha 13 de junio del presente año.
- 2) Testimonio que contiene fe de hechos certificado por el Notario Público número 16, el Licenciado Luis Ricardo Martínez Castañeda, de la escritura número 30111 volumen 637, con fecha 13 de junio del presente año.
- 3) Testimonio que contiene fe de hechos certificado por el Notario Público número 16 el Licenciado Luis Ricardo Martínez Castañeda, de la escritura número 30110 volumen 637, con fecha 13 de junio del presente año.
- 4) Testimonio que contiene fe de hechos certificado por el Notario Público número 16 el Licenciado Luis Ricardo Martínez Castañeda, de la escritura número 30109 volumen 637, con fecha 13 de junio del presente año.
- 5) Testimonio que contiene fe de hechos certificado por el Notario Público número 16 el Licenciado Luis Ricardo Martínez Castañeda, de la escritura número 30108 volumen 637, con fecha 13 de junio del presente año.
- 6) Documental consistente en la copia de la denuncia de hechos interpuesta el día 27 de mayo del 2021 a las 23:04 por parte del señor José Ángel Santos Muñoz, Martha Azucena García Herera, Diego Alan Sánchez Cortes, Manuel Sánchez Hernández y Carlos Méndez Fierros

DATO PROTEGIDO

ante la fiscalía especializada en delitos electorales en el estado de Aguascalientes.

- 7) Documental consistente en la copia de la denuncia de hechos interpuesta el día 27 de mayo del 2021 a las 23:03 por parte de Daniel Serrano Herrera, ante la Fiscalía especializada en delitos electorales en el estado de Aguascalientes.
- 8) Documental consistente en la copia de la denuncia de hechos interpuesta por el Sr. Ricardo de Luna Luévano, ante la Fiscalía especializada en delitos electorales en el estado de Aguascalientes.
- 9) Documental consistente en las copias de la denuncias de hechos interpuesta por el Sra. Judith Méndez Cardona, ante la Fiscalía especializada en delitos electorales en el estado de Aguascalientes.
- 10) Documental consistente en copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía del Estado de Aguascalientes con número de carpeta de Investigación CI/PAB/00629/05-21 en la que se denuncia entre otras cosas compra de votos por el candidato de Fuerza México y entrega de dádivas a cambio del voto. Esta prueba se relaciona con todos los hecho de la presente demanda, y se encuentra en la carpeta de la memoria USB denominada COMPRA DE VOTOS.
- 11) DOCUMENTAL: "Lista de beneficiarios", esta lista contiene los datos de las personas que se vieron beneficiadas con calentadores solares. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada CALENTADORES SOLARES).
- 12) DOCUMENTAL: Manuscrito por parte del instalador donde se muestra el nombre de una beneficiaria que se llama Diana Jazmín Santos Muñoz, quien posteriormente en un video admite que le entregaron un calentador a cambio de \$200.00 Doscientos pesos y el

DATO PROTEGIDO

voto a favor del Sr. Armando Rodríguez Domínguez candidato a la Alcaldía por el partido Fuerza México. Dicho video será agregado en dichas pruebas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada CALENTADORES SOLARES).

- 13) DOCUMENTAL: Factura de compra de los calentadores solares por un intermediario ESTRUCTURAS Y OBRA CIVIL TORCA S. DE RL DE CV. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada CALENTADORES SOLARES).
- 14) DOCUMENTAL: Se agrega un oficio que se dirige al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San José de gracia del IEE, y el Sr. Juan Nery Rolon lo firma de recibido, quedando comprobado que el forma parte de dicha oficina. Así como también se agrega un video y fotografías donde el Sr. Juan Nery Rolon se ve desempeñando sus funciones como Consejero Electoral, así como una fotografía más con el hijo del candidato Armando Rodríguez Domínguez, y en tal foto se aprecia que llevan hojas con ellos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada CALENTADORES SOLARES).
- 15) DOCUMENTAL: Consistente en el archivo Digital en el que está inserta mi constancia como candidata la cual se encuentra en la USB anexa al presente ocuroso en la carpeta de nombre CONSTANCIA.
- 16) DOCUMENTAL: Consistente en copia simple en archivo digital de mi INE, la cual se encuentra en la USB anexa al presente ocuroso en la carpeta de nombre INE

DATO PROTEGIDO

TÉCNICAS. –

1.- TÉCNICA consistente en evidencia fotográfica de la lista de raya del periodo 01 de marzo del 2021 al 15 de marzo del 2021, donde se aprecia como trabajador del Municipio de San José de Gracia al Sr. Armando García Díaz como Encargado de la Dirección de Desarrollo Social, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL).

2.- TÉCNICA consistente en evidencia fotográfica de la lista de raya del periodo 01 de marzo del 2021 al 15 de marzo del 2021, donde se aprecia como trabajador del Municipio de San José de Gracia al Sr. MANUEL ALONSO PEREZ MARTÍNEZ como SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO).

3.- TÉCNICA consistente en evidencia fotográfica de la lista de raya del periodo 01 de marzo del 2021 al 15 de marzo del 2021, donde se aprecia como trabajador del Municipio de San José de Gracia al J.MERCED GARCIA DE LUNA como DIRECTOR DE TURISMO, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada DIRECTOR DE TURISMO).

4.- TÉCNICA consistente en evidencia fotográfica de la lista de raya del periodo 01 de marzo del 2021 al 15 de marzo del 2021, donde se aprecia como trabajador del Municipio de San José de Gracia al SRA. FLOR CECILIA

DATO PROTEGIDO

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente demanda. (Encontrándose ésta prueba en la carpeta de la memoria USB denominada COMIUNICACIÓN DEL MUNICIPIO FLOR).

5.- TÉCNICAS consistentes en dos videos en donde se aprecia la intervención e injerencia de la actual alcaldesa CRISTINA LOPEZ GONZÁLEZ, dando diversas instrucciones a elementos de seguridad pública en el día de la elección para liberar un vehículo que se había denunciado que en el se realizaba entrega de dádivas en días anteriores a la elección y en la propia elección, este video fue tomado el 6 de junio del 2021 aproximadamente a las 15:00 horas, y se aprecia que por su instrucción se protegió a esa camioneta. (Encontrándose estas pruebas en la carpeta de la memoria USB denominada ALCALDESA).

6.- TÉCNICAS consistentes en 9 videos y 16 fotografías que tienen relación con la denuncia presentada por el C. Ricardo de Luna Luévano ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, esta prueba la relaciono con todos los puntos de la presente demanda, se hace énfasis que la camioneta precisada en ésta carpeta fue donde se advirtió conductas irregulares tanto el día de la elección como en días previos. (Encontrándose estas pruebas en la carpeta de la memoria USB denominada CAMIONETA SIENNA)

7.- TÉCNICAS consistentes en 3 fotografías y 7 videos que tienen relación con la denuncia de hechos interpuesta el día 27 de mayo del 2021 a las 23:03 por parte de Daniel Serrano Herrera, ante la Fiscalía especializada en delitos electorales en el estado de Aguascalientes, esta prueba la relaciono

DATO PROTEGIDO

con todos los puntos de la presente demanda. (Encontrándose estas pruebas en la carpeta de la memoria USB denominada TINACOS).

8.- TÉCNICAS consistentes en todo el contenido que se desprende de los links proporcionados en el presente curso, lo cual lo relaciono con todos los puntos de la presente demanda

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Todo lo que a mi derecho convenga.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi representado.

Todas y cada una de las pruebas anteriores, deben ser analizadas y relacionadas con todos los hechos presentes en el cuerpo de la demandas.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, solicito a ese H. Tribunal de Justicia Electoral.-

PRIMERO.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente demanda.

SEGUNDO.- Se admitan todas las pruebas ofrecidas en el apartado correspondiente por no ser contrarias a Derecho.

TERCERO.- Se decrete la nulidad de la elección del Municipio de San José Gracia, Aguascalientes.

DATO PROTEGIDO

**PROTESTO LO NECESARIO
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL**

DATO PROTEGIDO

JUDITH MÉNDEZ CARDONA